



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como articulo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1954

Tomo CCVI

Núm. 36

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

COMISION PERMANENTE

- Acta de la sesión celebrada el día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro 1
- Acta de la sesión celebrada el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro 2
- Acta de la sesión celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro 3
- Acta de la sesión celebrada el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación. (Filete de pescado) 4
- Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valorem sobre la exportación de filete de pescado. (Lista número 19). 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado San José Ramón, en Isla Mujeres, Quintana Roo 5
- Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Carlos Salcido, en Caborca, Son. 5
- Declaratoria de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Javier Aceves Barrera, ubicado en Pijijiapan, Chis. 6

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Rio Yaqui, con las delimitaciones que se expresan ... 6
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del rio Colorado, en la parte limítrofe con los Estados Unidos del Norte 7

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución sobre privación de derechos y nueva adjudicación de una parcela del poblado Guadalupe Reyes, en favor de Porfirio Ramírez, en Acatlán de Pérez Figueras, Oax. 7
- Resolución sobre privación de derechos a treinta y seis ejidatarios del poblado Nejapa de Madero, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca 8
- Resolución sobre privación de derechos y nueva adjudicación de una parcela del poblado Santa Ana Yancuitlalpan, en favor de la señora Concepción Mendoza, en Atlixco, Pue. 9
- Resolución sobre privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Aragón, en Atlatlahuca, Oax. 9
- Resolución sobre dotación de ejido al poblado Nicolás Bravo, en Cunduacán, Tab. 10
- Resolución sobre dotación de tierras al poblado Las Delicias, en Siltepec, Chis. 11
- Resolución sobre dotación de tierras al poblado Tamalillo, en Tepetzintla, Ver. 12
- Solicitud presentada por vecinos del poblado San Francisco Chilpan, de San Antonio Tultitlán, Méx., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Linda Vista 13
- Avisos Judiciales y Generales 14 a 16

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

COMISION PERMANENTE

ACTA de la sesión celebrada el día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del C. Norberto Treviño Zapata

En la ciudad de México, a las doce horas y diez minutos del jueves veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se abre la sesión con asistencia de dieciocho ciudadanos representantes, según consta en la lista que previamente pasó la Secretaría.

Se da lectura a la Orden del Día.

Sin discusión se aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día primero de los corrientes.

Se da cuenta con los asuntos en cartera:

—Oficio de la Secretaría de Gobernación que transcribe otro de la de Relaciones Exteriores, en solicitud del permiso para que el C. Adolfo Ruiz Cortines, Presidente

días siguientes ocurran al suscrito, a la dirección indicada al calce, o ante la Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en Hermosillo, Sonora a acreditar sus derechos exhibiendo títulos y planos que les serán devueltos después de tomar copia de ellos en la inteligencia de que a los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin títulos o con títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación, y a los colindantes se les respetarán sus linderos justificados.

A las personas interesadas que no se presenten con su documentación en el plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Caborca, Sonora, 30 de julio de 1954.—El Perito Deslindador, Fernando Celaya G.—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: Avenida E número 43, Caborca, Sonora.

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno que solicitó el señor Javier Aceves Barrera, ubicado en Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo, Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Dirección General de Terrenos Nacionales.—Número del oficio: 203.1.—Expediente: 20698.—Antecedente: (3787).

ASUNTO: El terreno solicitado gratuitamente, por el C. Javier Aceves Barrera, en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, es nacional.

Dirección General de Terrenos Nacionales.

Puente de Alvarado 73-B, 6o. Piso.

Ciudad.

De conformidad con las prevenciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de diciembre de 1950, se declara que es nacional el terreno denominado, innominado, con superficie de 192-78-73 hectáreas, cuya adquisición gratuita ha promovido el C. Javier Aceves Barrera, en jurisdicción del Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, con las siguientes colindancias:

Norte, terreno nacional Ojos Negros, titulado a Benjamín Aceves Barrera.

Sur, terreno de la finca Jericó.

Este, terreno nacional ocupado por Alfredo Riquelme.

Oeste, terreno nacional, ocupado por Luis Aceves Rosas y Francisco Díaz.

Lo anterior lo manifiesto a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 8 de septiembre de 1954.—El Subsecretario de Agricultura, Jesús Merino Fernández.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaquí, con las delimitaciones que se expresan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión, conceden los artículos 10., 20., 30., 40., 50., 60., 70., 80., 12 y 15 de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno Federal, cuidar de las reservas geohidrológicas subterráneas en todos sus aspectos tanto en lo referente a los volúmenes de extracción como a la calidad de las aguas; evitando los desequilibrios hidráulicos posibles entre las aguas subterráneas y las del mar y por último procurar el debido control de las aguas infiltradas renovables anualmente, además de las que penetran después de los riegos de las aguas superficiales provenientes del Río Yaquí por lo que siendo de interés público el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo

en una zona que comprendiendo el Distrito de Riego del Río Yaquí se delimita como sigue:

Por el Oriente a partir de la Presa Alvaro Obregón, desde el punto más elevado del contrafuerte situado hacia la margen izquierda del Río Yaquí, se lleva una línea quebrada que pasa por las siguientes eminencias: cerro La Cantera, Cerro de las Calabazas, Cerro Tamaresi, Cerro Pichachudo y de este último en línea recta, hasta el estribo derecho del Punto del Ferrocarril Sud-Pacífico que cruza el Río Mayo a la altura de la población de Navojoa, Son.; el perímetro se continúa por la margen derecha del Río Mayo hasta su desembocadura en el Golfo de California; por el Sur y Oeste, la línea va por todo el litoral hasta la población de Empalme, en la Bahía de Guaymas; a partir de esta última estación, por la vía del ferrocarril hasta la estación Batamotol; y por el Norte, desde dicha estación, se lleva una línea recta hacia el Oriente hasta encontrar la Sierra del Bacatete, después se continúa una línea sinuosa por la parte más alta de la citada serranía hasta la cumbre del Cerro Ceburí; de este lugar en línea recta hasta el Cerro Ovis luc y por último, al punto de partida pasando por el confluente de la presa Alvaro Obregón.

ARTICULO SEGUNDO—Excepto cuando se trate de usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada ni modificar los existentes, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen quedarán sujetas a la reglamentación que para las extracciones dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos de acuerdo con los estudios geohidrológicos que se hagan.

ARTICULO CUARTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar las capacidades de los equipos de bombeo actualmente en uso, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—Dentro de un término de 90 días, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, los propietarios interesados deberán registrar en las Oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos los aprovechamientos con aguas del subsuelo, apercibidos de lo que conforme a ley proceda, en caso contrario.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del río Colorado, en la parte limítrofe con los Estados Unidos del Norte.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprovs. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica Juris. de Corrientes.—Ant.: Acuerdo Superior.

DECLARACION No. 57

De conformidad con los datos de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas

del río Colorado, que provienen de la región montañosa de los Estados de Wyoming y Colorado (E. E. U. U.), siguen su curso hacia el Sur, pasando por los Estados de Utah, Arizona y California, penetrando a territorio de los Estados Unidos Mexicanos a la altura del monumento 206 de la línea divisoria internacional, al Poniente de la Cd. de Yuma, sirviendo de límite internacional en una extensión aproximada de 30 kilómetros entre México (Estado Norte de Baja California) y los Estados Unidos (Estado de Arizona) hasta llegar a pasar a la altura del monumento 204-A de la línea divisoria internacional, continuando en territorio mexicano y sirviendo de límite entre los Estados de Sonora y Baja California, con un desarrollo aproximado de 160 kilómetros, desembocando en el Golfo de California.

En consecuencia de la descripción que antecede, resulta que las aguas de que se trata, reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en la fracción V del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que deban ser consideradas propiedad de la Nación en lo que corresponde a jurisdicción mexicana; por lo que el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción I, de la expresada Constitución, he tenido a bien declarar, que son de propiedad nacional las aguas del río Colorado, en la parte limítrofe con los E. E. U. U. del Norte, en la proporción que corresponde según el Tratado de Aguas Internacionales, celebrado entre México y los Estados Unidos, con fecha 3 de febrero de 1944 y dentro de territorio mexicano las aguas de todo su curso, así como su cauce, contado del eje del mismo, hacia el Poniente y su zona federal respectiva en el tramo que sirve de límite internacional y su cauce y zonas federales en el tramo del territorio mexicano en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas corrientes que hayan venido utilizando sus aguas de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta declaración, dentro del territorio mexicano, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 6 de octubre de 1954.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION sobre privación de derechos y nueva adjudicación de una parcela del poblado Guadalupe Reyes, en favor de Porfirio Ramírez, en Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos a los sucesores del finado ejidatario Ramón Ramírez y la nueva adjudicación de la parcela que abandonaron, al C. Porfirio Ramírez, en el poblado de Guadalupe Reyes, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias para in-

ciar el juicio privativo de derechos en contra de Nicomedes Ramírez, María Ramírez y Luisa González, por haber abandonado por más de dos años consecutivos, el cultivo personal de la parcela que les correspondía como herederos registrados del extinto ejidatario Ramón Ramírez, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 17 de diciembre de 1952, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada, al C. Porfirio Ramírez.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.